

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TENGO HOGAR

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad y ámbito de actuación

Con la denominación de "Fundación Tengo Hogar" (en adelante la Fundación) se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El ámbito territorial en el que la Fundación desarrollará sus actividades será, principalmente, la Comunidad de Madrid.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen jurídico

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato así como la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y cualesquiera otras normas que le resulten de aplicación de conformidad con la legislación vigente.

Art. 4.- Domicilio

El domicilio estatutario de la Fundación radicará en Madrid, Calle Marqués de Urquijo nº 5, 5ª planta, 28008 Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Duración

La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme a lo previsto en estos Estatutos y en lo dispuesto en la legislación.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 6.- Fines

Los fines de interés general de la Fundación son:

1. Prestar ayuda social a personas de nacionalidad española, o residentes legalmente en España, que han perdido o vayan a perder su vivienda, con escasos recursos económicos y en grave riesgo de exclusión social, facilitando el acceso de dichas personas y sus familias a una vivienda digna a un coste reducido, para evitar un deterioro mayor, manteniendo y mejorando las posibilidades de recuperación personal y de inserción social y laboral de sus beneficiarios.
2. Acompañar, apoyar y promover la recuperación económico-social y la autonomía de dichas personas y sus familias.
3. Fomento de la formación, la educación y la inserción social y laboral de sus beneficiarios.
4. En general, desarrollar cualesquiera programas de apoyo a familias en riesgo de exclusión en las áreas de vivienda, acceso al empleo, autoempleo y otras prestaciones accesorias a las anteriores, tales como obtención de becas o proporción de alimentos.

Art. 7.- Actividades fundacionales

El cumplimiento de los fines de la Fundación se desarrollará mediante alguna de las actividades específicas que, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, se indican:

- a) Programas dirigidos a facilitar el acceso a una vivienda digna a familias con ingresos insuficientes para acceder al mercado inmobiliario de alquiler, privado o público. A tal efecto, acondicionar las viviendas y ceder su uso temporal a las familias beneficiarias.
- b) Programas de educación y/o formación para el empleo y programas de desarrollo de habilidades profesionales.
- c) Actuaciones de apoyo y asesoramiento social para la obtención y óptima administración de los recursos económicos.
- d) Desarrollo de un programa de micro-créditos a favor de los miembros de las familias beneficiarias en colaboración con entidades financieras o instituciones y entidades, públicas o privadas.
- e) Actuaciones de seguimiento personalizado para conseguir objetivos planificados en el plan de intervención familiar, según la evolución de las familias beneficiarias.
- f) La promoción y la participación de Congresos, Seminarios, Jornadas y Foros relacionados con los fines de la Fundación.
- g) La colaboración con los poderes públicos, instituciones y entidades, públicas o privadas, en actividades coincidentes con los fines de la Fundación.
- h) La realización de estudios e investigaciones sobre materias relacionadas con los fines de la Fundación.
- i) Actuaciones de comunicación dirigidas a la sensibilización de la sociedad respecto de los fines de la Fundación y a la difusión de sus actividades.
- j) Cualesquiera otras actividades destinadas al cumplimiento de los fines perseguidos por la Fundación, de conformidad con la planificación que realice el Patronato.

El Patronato de la Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 8.- Libertad de actuación.

La Fundación tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de su Patronato y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

CAPÍTULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

La Fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el 70 por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo del Patronato.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la obligación a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

CAPÍTULO CUARTO

PATRONATO

Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

El Patronato deberá ajustar su actuación a lo previsto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Art. 12.- Derechos y obligaciones del Patronato

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia de un representante leal. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Art. 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación, siempre que estén debidamente justificados documentalmente.

Los patronos podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Art. 14.- Composición del Patronato y nombramiento de patronos

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros. El primer Patronato es el designado por los fundadores y que consta en la escritura pública de constitución.

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.

El acuerdo para nombrar patronos deberá ser aprobado por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Los nuevos patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado; esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Art. 15.- Duración del mandato

Los patronos desempeñarán sus funciones durante un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Art. 16.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, ya sea en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, en particular, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, mediante comparecencia personal realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fehaciente de dicha aceptación.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Art. 17.- Cese y sustitución de patronos

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
 - f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
 - h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
2. La sustitución, la renovación, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en el plazo previsto legalmente.

Art. 18.- Cargos en el Patronato

El Patronato nombrará:

1. Un Presidente, cargo que se ejercerá durante cinco años, sin perjuicio de ulteriores designaciones.
2. Un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia, cargo que se ejercerá durante cinco años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.
3. Un Secretario, que podrá ser, o no, patrono, cargo que se ejercerá durante cinco años, sin perjuicio de ulteriores designaciones. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

La aceptación de cargos en el Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, así como su sustitución, cese y suspensión, en el plazo previsto legalmente.

Sin perjuicio de la facultad de renovación, se entiende que, los patronos que ostenten cargos en el Patronato o en cualquier otro órgano ejecutivo, que sean reelegidos como patronos, continúan en el desempeño de los cargos que ostentaban con anterioridad.

Art. 19.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El Presidente dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Art. 20.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 21.- El Secretario

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 22.- El Director

El Director de la Fundación será nombrado por el Patronato. Dicho nombramiento deberá hacerse siempre a favor de persona debidamente cualificada para el ejercicio de dicho cargo.

El Director, que podrá ser, o no, patrono, ejercerá su cargo durante cinco años, sin perjuicio de ulteriores designaciones.

A título meramente indicativo, corresponderá al Director, además de todas aquellas facultades inherentes a dicho cargo, las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Patronato.
- b) Llevar a cabo las más amplias facultades de gestión y ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato y, en general, cuantas funciones de organización sean precisas para el mejor logro de los fines fundacionales.
- c) Preparar, proponer, dirigir y ejecutar los programas de actuación de la Fundación.
- d) Preparar para su aprobación los Presupuestos, el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales de cada ejercicio.
- e) Cuantas otras atribuciones o facultades le sean conferidas por el Patronato.

Art. 23.- Facultades del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, sin excepción, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, en su caso, a título meramente enunciativo, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
- f) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- i) Negociar, suscribir y/o modificar todo tipo de contratos con entidades públicas o privadas, para el cumplimiento de los fines de la Fundación, así como llevar a cabo todos los actos y suscribiendo todos los documentos públicos o privados que juzgue convenientes.
- j) Cobrar y percibir las rentas, frutos, intereses, así como cualesquiera cantidades le sean debidas a la Fundación por cualquier título o persona física o jurídica.
- k) Efectuar todos los pagos necesarios para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- l) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efectos los poderes que estime necesarios.
- m) Ejercer, en general, todas las facultades de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.
- n) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación y de las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos y/o al Director para su ejecución.

Art. 24.- Reuniones y adopción de acuerdos del Patronato

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretario, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar.

La convocatoria se remitirá de forma individual a cada uno de los miembros del Patronato, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita dejar constancia de su recepción por los destinatarios. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

No será necesaria convocatoria previa, y el Patronato quedará válidamente constituido, cuando se encuentren presentes o representados todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría de votos de los patronos presentes o representados en la reunión, salvo que se establezca una mayoría distinta en los presentes Estatutos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

No obstante lo anterior, se requerirá el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a:

- a) reforma o modificación de los Estatutos de la Fundación;
- b) determinación del número de patronos de la Fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el Patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria;
- c) enajenación y gravamen de los bienes integrantes del patrimonio de la Fundación; y
- d) fusión y extinción de la Fundación.

El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:

- a) se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad o sus familiares hasta el cuarto grado inclusive;
- b) se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato; y
- c) se apruebe iniciar una acción de responsabilidad contra él.

De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes o representados en la reunión y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, el acta se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. No obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del

acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25.- Patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes

Art. 26.- Dotación

La dotación de la Fundación estará integrada por:

- a) todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y
- b) todos los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales o que se aporten a la Fundación por terceros con ese carácter.

Art. 27.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 28.- Afectación

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Art. 29.- Contabilidad y Plan de Actuación

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquéllos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

2. Al cierre del ejercicio, el Director, o la persona que conforme al acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, formulará las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio anterior y preparará el Plan de Actuación para el ejercicio siguiente.
3. Las Cuentas Anuales de la Fundación estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
4. Las Cuentas Anuales de la Fundación serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la Fundación.
5. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa.
6. Las Cuentas Anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.
7. Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
8. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Art. 30.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural, por tanto, se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 31.- Modificación de Estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, deberá ser aprobada por el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, y se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública. Una vez el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de Estatutos, se formalizará ésta en escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Art. 32.- Fusión con otra fundación

Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación, la Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Art. 33.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

El acuerdo de extinción deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Art. 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora, bajo el control del Protectorado.

2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

También podrán destinarse los bienes y derechos resultantes de la liquidación a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes y derechos, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes y derechos a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.